**Expte. n°: JU-7394-2021 FLORES JOSE LEANDRO C/ TORRES CARLOS ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO). Daños y Perjuicios. Incapacidad psíquica. Estimación del perjuicio.-**

* Es doctrina del Superior Provincial que: "*...Si bien en el plano de las ideas no se puede dudar de la autonomía conceptual que poseen las lesiones a la psiquis (el llamado daño psíquico o psicológico) y a la integridad del aspecto o identidad corpórea del sujeto (el denominado daño estético), cabe desechar en principio -y por inconveniente- que a los fines indemnizatorios estos daños constituyen un "tertium genus", que deban resarcirse en forma autónoma, particularizada e independiente del daño patrimonial y del daño moral. Porque tal práctica puede llevar a una injusta e inadmisible doble indemnización...*" (SCBA LP C 108063 S 09/05/2012, C 100299 S 11/03/2009).-
* A partir de una valoración integral del informe pericial, debe tenerse por acreditada la existencia de una incapacidad psicológica que si bien es lógico suponer que su magnitud habré de verse disminuida a partir de la realización del tratamiento psicológico pericialmente recomendado y receptado en la sentencia en revisión, por el contrario es improbable que dicho tratamiento logre la total remisión del cuadro incapacitante constatado, por lo que se propicia la recepción de la incapacidad psicológica en un 5% de incapacidad psicológica permanente, que habrá de subsistir una vez realizado el tratamiento psicológico receptado en forma autónoma (conf. arts. 165 del C.P.C.C. y art. 1.746 del C.C.C.).-